

El que suscribe Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad.-CERTIFICA: que el tenor de lo actuado con motivo del pago efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Limitada a don Julio Avila Reyes, en concepto de indemnización, por tiempo de servicios, es como sigue:

RECURSO.-Señor Inspector Regional de Trabajo.- Elías Iturri L.V., con representación acreditada ante su Despacho, i Julio Avila Reyes, por derecho propio, a Ud. decimos :-Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada., como obrero, desde el mes de enero del año 1946, hasta el 29 del mes de abril del presente año, en que cesó en el trabajo renuncia, percibiendo últimamente un de S/.4.78. incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de S..717.70. (quin ce jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en tres años con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planillas de la hacienda, con descuento de los periodos de interrupción. Debiendo la Empresa, Agrícola Chicama Limitada, abonar a su ex-servidor la cantidad total de S .277.24. que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S..71.70., por los tres años de servicios más vacaciones; el doctor Elías Iturri L.V., en representación de la Empresa i con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervehción en el pago, consigna en el cheque # 854922 a la órden del personal de la Inspección Regional de Trabajo i cargo del Banco Popular del Perú la cantidad de S..277.24, que unida a la cantidad de S/.xxxx que el recurrente declara haber recibido en concetos de adelantos, cubre el monto de la indemnización.-Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio i, en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas estan destinadas unicamente para los trabajadores en servicio.-Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.- Otro sí;.-Que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido i de la diligencia de entrega.- Trujillo, 9 de junio de 1949.- ELIAS ITURRI L.V.- JULIO AVILA.-- --

PROVEIDO.-Trujillo, 9 de junio de 1949.-Por presentado con el cheque #854922 por la cantidad de S/.277.24, que se consigna por el doctor Elías Iturri L.V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en concepto de indemnizaciones por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes y cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho; tengase presente el pago que el doctor Elías Iturri L.V., en nombre de sus representados hace a don Julio Avila Reyes, en los términos que contiene el recurso que precede; i como se solicita; estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo; entreguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado, setándose la correspondiente diligencia; i otorguese la doble copia certificada que se pide; debiéndose fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley que acrediten el pago de los impuestos fiscales.- ANGULO.- A.E. VANINI.-- --

DILIGENCIA.-En Trujillo a diez de junio de mil novecientos cuarentinueve, siendo las diez de la mañana fué presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo, don Julio Avila Reyes con el objeto de recibir la cantidad de S/.277.24. que se le manda entregar en la providencia que precede.-Al efecto el señor Inspector hizo entrega personalmente la expresada cantidad de S/.277.24. en el cheque consignado que fué endosado a su órden i dándose por recibido a su entera satisfacción firmó después del señor Inspector, por ante el Auxiliar que certifica.- J.M. ANGULO JULIO AVILA.- A.E. VANINI.-- --

Es fiel copia de su original a los que me remito.

Trujillo, 9 de junio de 1949.

*J. M. Angulo*  
EL AUXILIAR.



AA-HCG.1.1  
Ca. 3  
Do. 199  
Fs. 2



El que suscribe Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad.-CERTIFICA: que el tenor de lo actuado con motivo del pago efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Limitada a don Julio Avila Reyes, en concepto de indemnización, por tiempo de servicios, es como sigue:

R E C U R S O.-Señor Inspector Regional de Trabajo.- Elías Iturri L.V., con representación acreditada ante su Despacho, i Julio Avila Reyes, por derecho propio, a Ud. decimos :-Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de enero del año 1946, hasta el 29 del mes de abril del presente año, en que cesó en el trabajo renuncia, percibiéndole últimamente un de S/.4.78. incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de S..712.70. (quin ce jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en tres años con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planillas de la hacienda, con descuento de los periodos de interrupción Debiendo la Empresa, Agrícola Chicama Limitada, abonar a su ex-servidor la cantidad total de S.277.24. que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S..71.70., por los tres años de servicios más vacaciones; el doctor Elías Iturri L.V., en representación de la Empresa i con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque # 854922 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo i cargo del Banco Popular del Perú la cantidad de S..277.24, que unida a la cantidad de S/.xxxx que el recurrente declara haber recibido en concetos de adelantos, cubre el monto de la indemnización.-Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio i, en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas estan destinadas unicamente para los trabajadores en servicio.-Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.- Otro sí;.-Que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido i de la diligencia de entrega.- Trujillo, 9 de junio de 1949.- ELIAS ITURRI L.V.- JULIO AVILA.-- - -

P E R O V E I D O.-Trujillo, 9 de junio de 1949.-Por presentado con el cheque #854922 por la cantidad de S/.277.24, que se consigna por el doctor Elías Iturri L.V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en concepto de indemnizaciones por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes y cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho; tengase presente el pago que el doctor Elías Iturri L.V., en nombre de sus representados, hace a don Julio Avila Reyes, en los términos que contiene el recurso que precede; i como se solicita; estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo; entreguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado, setándose la correspondiente diligencia; i otorguese la doble copia certificada que se pide; debiéndose fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley que acrediten el pago de los impuestos fiscales.-

ANGULO.- A.E. VANINI.-- - - - -  
D I L I G E N C I A.-En Trujillo a diez de junio de mil novecientos cuarentinueve, siendo las diez de la mañana fué presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo, don Julio Avila Reyes con el objeto de recibir la cantidad de S/.277.24. que se le manda entregar en la providencia que precede.-Al efecto el señor Inspector hizo entrega personalmente la expresada cantidad de S/.277.24. en el cheque consignado que fué endosado a su orden i dandose por recibido a su entera satisfacción firmó después del señor Inspector, por ante el Auxiliar que certifica.- J.M. ANGULO JULIO AVILA.- E.E. VANINI.-- - - - -

Es fiel copia de su original a los que me remito.



Trujillo, 9 de junio de 1949.  
*[Signature]*  
EL AUXILIAR.

